

Art. 7º Ningún individuo del cuerpo universitario, ni los estudiantes, ni el bedel podrán ser distraídos con el servicio militar ni aún para el de la milicia ó guardia cívica.

Art. 8º El presente decreto deroga toda otra disposición sobre la materia.

Art. 9º El Ministro de Justicia é Instrucción Pública queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 23 días del mes de Febrero de 1879, año 35 de de la Independencia y 16 de la Restauración.—El Ministro del Interior y Policía, encargado de los Despachos de Guerra y Marina y presidente del Consejo de Secretarios de Estado, Cesáreo Guillermo.—El Ministro de Justicia é Instrucción Pública, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores, Alejandro Angulo Guridi.—El Ministro de Hacienda y Comercio, P. M^{re} Aristy.

Núm. 1751.—RESOLUCION del P. E. destinando rentas para el sostenimiento de la Ilustre Universidad literaria.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Poder Ejecutivo de la República.

Atendiendo: que es necesario arbitrar rentas para el sostenimiento de la Ilustre Universidad literaria creada por decreto de esta fecha.

RESUELVE:

Destinar al expresado establecimiento de instrucción superior científica el producto de todas las maderas útiles que existen en los terrenos baldíos del Estado, tales como los de Barahona, Neyba y otros en que abundan las de construcción; á cuyo fin el Ministro del Interior queda encargado de contratar su explotación, sin perjuicio de lo demás que con el mismo fin de obtener las rentas necesarias para la Universidad, propondrá el Gobierno en su próximo Mensaje á las Cámaras Legislativas.

Dado en el Palacio Nacional de la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 25 días del mes de Febrero de 1879, año 35 de la Independencia y 16 de la Restauración.—El

Ministro del Interior y Policía, encargado de la Cartera de Guerra y Marina y presidente del Consejo de Secretarios de Estado, Cesáreo Guillermo.—El Ministro de Justicia é Instrucción Pública, encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores, Alejandro Angulo Guridi.—El Ministro de Hacienda y Comercio, Pedro M^a Aristy.

Núm. 1752.—RESOLUCION del C. N. aprobando, con modificaciones, la concesión á favor del Sr. Beacher, fecha 12 del corriente mes. (1)

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, en nombre de la República.

Considerando: que el Poder Ejecutivo ha dado con fecha 12 de los corrientes una resolución cuya mente principal es conceder al señor Francisco E. Baecher privilegio exclusivo, para abrir un canal que una la laguna del Fondo con la de Enriquillo en la común de Neyba, y para establecer un ferrocarril que partiendo de un punto litoral de la última termine en el cerro de sal, empalmando con el que debe establecer la compañía de sal gemma.

Considerando: que el dispositivo de aquella resolución parece indicar que solo el Sr. Francisco E. Baecher tendrá el derecho de establecer la compañía de empresas útiles al desarrollo del progreso material en la común de Neyba, y que como eso es contrario al derecho común universal, ni se pueden dar concesiones de tanta extensión, ni el Ejecutivo puede haber tenido la intención de darla en ese sentido.

Considerando: que también hay oscuridad en la cláusula 1.^a cuando establece que los botes, lanchas, vapores y demás embarcaciones de que necesite la empresa estarán libres del derecho de importación, por no determinar con claridad si la exención de derechos es para el acto de introducir esas embarcaciones ó sus materiales, por uno de los puertos habilitados de la República, ó si se refiere al tráfico que hagan aquellas introduciendo mercancías de país extranjero.

(1) V. Núm. 1748.